

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50  
 Extranjero... 10'00

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 13)

**Ministerio de la Gobernación**

**REGLAMENTO**

para el servicio de inspección del trabajo.

(Conclusión.)

Art. 69. La obstrucción al servicio de la inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 500 pesetas que impondrá el Gobernador en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considera como obstrucción al servicio de los Inspectores:

- 1.º La negativa á su entrada en los Centros de trabajo sujetos á la Inspección.
- 2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.
- 3.º La ocultación del personal obrero que tiene las condiciones legales para el trabajo.
- 4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes.
- 5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de inspección.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún Centro de trabajo, después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al Jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste lo trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

Art. 74. Las reincidencias repeti-

das en la obstrucción, así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que se cumpla lo dispuesto en el apercibimiento, si se trata de previsión de accidentes, ó se verifique la inspección sin el menor obstáculo, levantando acta de ella, siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar al obstructor.

Art. 75. En el caso de infracción por faltas en la previsión de accidentes del trabajo, para la aplicación de la multa, un ejemplar del acta á que se refiere el art. 51 lo remitirá el Inspector, con su informe detallado, al Alcalde ó al Gobernador.

Art. 76. Corresponderá entregar el ejemplar al Alcalde en caso de infracción sencilla, y al Gobernador en el de reincidencia ú obstrucción.

Art. 77. El Alcalde ó el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstrucción, darán recibo del acta al Inspector é impondrán, en término de tres días, la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediendo por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las leyes.

Art. 78. Cuando se trate de reincidencias ú obstrucciones por infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, el Inspector, en lugar de entregar un ejemplar del acta correspondiente á la Junta local, lo hará al Gobernador, acompañando también informe detallado, procediéndose después como dispone el artículo anterior.

Art. 79. En las reincidencias y obstrucciones repetidas, independientemente de las multas y responsabilidades penales consiguientes, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Instituto, y si éste encuentra justificada la medida, recabará del Ministerio correspondiente el cierre del establecimiento durante el tiempo que proceda, á los fines del artículo 74.

Art. 80. Cuando la inspección verse sobre la ejecución de otras leyes que no sean las de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900 y 1.º de Marzo de 1904, y mientras otra cosa no se disponga, procederá de manera análoga á la determinada para la de accidentes del trabajo en este Reglamento, informando los Inspectores al Instituto de todas las dudas que acerca de la ejecución de aquéllas se presenten.

Art. 81. En las infracciones que los Inspectores notaren en las obras á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina, relativas á la ley de 13 de Marzo de 1900, apreciarán las que tengan relación con las condiciones de edad, sexos, horas de trabajo y

descanso y salubridad ó higiene, dependientes exclusivamente del Director de la obra ó establecimiento, que serán responsables personalmente de esta clase de infracciones.

En las que se refieran á otras causas, independientes de la voluntad de dichos Directores y que requieran gastos ú obras que no puedan efectuarse sin órdenes superiores, lo mismo en Guerra y Marina que en los demás ramos en que el Estado sea patrono directo, se limitará el Inspector, sin apercibimiento, á dar cuenta detallada al Instituto para que éste pueda dirigirse al Ministerio correspondiente.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 25 del Reglamento para su ejecución.

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa el previo pago de la multa impuesta.

El resultado de la alzada lo comunicará al Inspector.

Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas sociales, en plazo de diez días, siempre después de satisfecha la multa.

Art. 85. Las multas se pagarán en efectivo; las impuestas por los Alcaldes ingresarán en las Cajas de las Juntas locales, y las que impongan los Gobernadores, en las Cajas de la Juntas provinciales.

Las Juntas locales y provinciales rendirán cuentas anualmente al Instituto de la inversión de estos fondos.

*Artículo transitorio*

Mientras no se establezca de manera definitiva por una ley el servicio de inspección del trabajo, el Instituto de reformas sociales irá planteándolo paulatinamente dentro de los preceptos de este Reglamento y según se lo permitan los recursos económicos de que disponga, fijando los sueldos de los Inspectores, sus dietas y los demás gastos inherentes á dicho servicio.

En ciertos casos, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la vigen-

te ley de Presupuestos, el sueldo de los Inspectores se considerará como gratificación.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—  
 Apobado por S. M.—Alvaro Figueroa.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Pesas y Medidas.—Demarcación de Oviedo**

*Circular*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del expresado mes, he acordado que las operaciones de comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas se verifique en la villa de Cangas de Onis los días 26 y 27 del corriente y en la villa de Pola de Lena los días 16, 17 y 18 de Abril próximo y que sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de los respectivos partidos judiciales.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio.

Oviedo 11 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 879.

**EDICTO**

*Carreteras.—Acopios*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día dieciseis de Abril próximo, á las once del mismo, para la licitación en subasta de los acopios de conservación del firme de la carretera de Boñar á Campo de Caso, en 1906 y 1907, cuyo presupuesto de contrata es de dos mil quinientas cuarenta y cinco pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en

lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma, Sección de Fomento, de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la licitación.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescriptos en la citada Instrucción, fijándose para la primera puja, por lo menos, cincuenta pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de quince pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1905 se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, siendo estos gastos de cuenta del contratista.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo, en esta provincia, durante los años de 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de... (en guarismo y en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 836.

Distrito minero de Oviedo

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de la mina de hulla nombrada «La Fuyada», número 13.930, de 12 hectáreas, sita en término municipal de Tineo, registrada por D. Estanislao Fernández Portiella, vecino de Tineo, y en los de las minas de hierro llamadas «San Felix», número 16.297, de 200 hectáreas, sita en el concejo de Las Regueras, y «Carmen» número 16.334, de 5 hectáreas, sita en Las Regueras y Llanera, registradas por D. Armando de las Alas Pumarino, vecino de esta capital, y cuyas demarcaciones se han verificado sin protesta ni reclamación alguna, el Sr. Gobernador en providencias de esta fecha se ha servido aprobar dichos expedientes, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de 30 días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las minas expresadas, á favor de sus registradores.

Oviedo 9 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 867

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación en sesión celebrada el día 6 del corriente y previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Febrero último en las carreteras provinciales de los Campos á Trubia, Tineo al Rodical y Vega de Ribadeo á Boal, importantes en junto 227,25 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos á Trubia

Al peón Manuel García Menéndez, por 18 días de trabajo á 2 pesetas día, 36 pesetas.

Al idem José Perez García, por 18 idem, á 2 idem, 36 idem.

Al idem José Valdés, por 18 idem, á 2 idem, 36 idem.

Tineo al Rodical

Al peón Juan Florez, por 18 días de trabajo á 2 pesetas día, 36 pesetas.

Al idem José García, por 18 idem, á 2 idem, 36 idem.

Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Francisco Barcia, por 21 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 47,25 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 8 de Marzo de 1906.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 851

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año último de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de cincuenta mesillas de noche, de hierro, para las enfermerías del Hospital provincial, y veinticuatro catres, también de hierro, con jergón metálico, para el Manicomio, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día dieciocho del próximo mes de Abril, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con sujeción al siguiente:

PLIEGO de condiciones para la subasta de cincuenta mesillas de noche,

de hierro, á treintatres pesetas una, y veinticuatro catres de hierro, con jergón metálico, á sesenta pesetas uno, con destino al Hospital Manicomio provincial.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Las que concurren á la subasta por representación, tendrán que acompañar el correspondiente poder, bastantado por el Letrado D. Emilio Colubi, designado por la Corporación.

4.ª La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 147 pesetas y la definitiva de 294.

5.ª Los depósitos provisionales podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la General de depósitos ó en sus Sucursales.

6.ª Los pliegos para concurrir á la subasta se presentarán al Presidente de la subasta y estarán en la forma que determina la regla cuarta del artículo 17 de la repetida Instrucción.

7.ª Los modelos de mesillas, catres y jergones, están de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento.

8.ª El contratista está obligado á pagar el anuncio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, escritura y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

9.ª Una vez adjudicado definitivamente el remate y formalizado el contrato, según dispone dicha Instrucción, el contratista hará entrega de las mesillas, catres y jergones en el plazo de sesenta días, y en el caso de no verificarlo, el Establecimiento queda facultado para adquirirlos por administración, por su cuenta, pagando aquél el exceso de precio, si lo hubiere.

10.ª Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm. ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta de cincuenta mesillas de noche, de hierro, y veinticuatro catres de hierro con su jergón metálico, necesario en el Hospital Manicomio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., ofrece suministrar dichos efectos con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas por cada mesilla y al de..... pesetas por cada catre con su jergón metálico. (Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del artículo cinco de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 12 de Marzo de 1906.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 899

COMISION LIQUIDADORA

Batallón provisional de Puerto Rico, número 5

Relación nominal de los individuos del mismo, que se encuentran ajustados y que deben reclamar sus alcances remitiendo los documentos que cita la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Soldado, Julián Suárez Rodriguez, de Lamello, Oviedo, 185,59 pesetas.

Idem, Primo Expósito, de Aramoca, idem, 253,13 idem.

Idem, Fermín Artímez González, de Canga, idem, 595,37 idem.

Valencia 8 de Marzo de 1906.—El Coronel, Manuel Vazquez.

R. al núm. 866

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Mes de Marzo.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	7	858
2	Policia de seguridad....	2	693
3	Policia urbana y rural....	3	910
4	Instrucción pública.....	4	556 12
5	Beneficencia.....	1	150
6	Obras públicas.....	6	352
7	Corrección pública.....		132
8	Montes.....		»
9	Cargas.....	6	077
10	Ob. nueva construcción.	14	440
11	Imprevistos.....		500
12	Resultas.....		»
13	Devoluciones.....		»
14	Varios.....		»
TOTAL.....		47	703 12

En Sama de Langreo á 1.º de Marzo de 1906.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º, el Alcalde segundo Teniente en funciones, Alvarez.

Sesión del día 3 de Marzo

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos para hacer frente á las atenciones del mes actual.

En Sama á 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, Agustín Nicolau.—Visto bueno, el Alcalde segundo Teniente en funciones, Alvarez.

R. al núm. 807

**Ayuntamiento de Valdés.**

Mes de Marzo de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1 742	84	1 826
2	Policia de seguridad.....	376	»	376
3	Policia urbana y rural.....	275	364	639
4	Instrucción pública.....	460	»	460
5	Beneficencia.....	224	»	424
6	Obras públicas.....	600	100	700
7	Corrección pública.....	187	»	187
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	20.987 60	»	20.987 60
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	<i>Total</i> .....	25.061 60	548	25.599 60

Luarca 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ramón Asenjo.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

Sesión de 10 de Marzo de 1906

Dada cuenta al Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 892.

**Alcaldía de Oviedo**

Anuncio.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta 250

metros cúbicos de piedra partida de primera capa y 525 de segunda, con destino á la reparación de las vías urbanas, se hace público por término de diez días, á los efectos de la Instruc-

ción de 21 de Enero de 1905, por si tuviere que deducirse alguna reclamación.

Oviedo y Marzo 12 de 1906.—El Alcalde, A. Landeta.

R. al núm. 831

**Aduana de Gijón**

A las once y media horas del día 27 del corriente tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros que se detallan procedentes de abandono.

Lote único

235 cajas de madera, vacías, sin tapa, rotas las más, en trozos muchas y todas en muy mal estado, 35,25 pesetas.

37 sacos vacíos, muy usados, 5,55 idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales; que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el género se halla depositado en el almacén de la Junta de Obras del Puerto de esta villa.

Gijón 12 de Marzo de 1906.—El Administrador, Eladio Lopez.

R. al núm. 993.

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Avilés**

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Horacio Gutiérrez Miranda, vecino de esta villa y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar con él una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á mi disposición si fuese habido.

Dada en Avilés á trece de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 892

**Juzgado de Laviana**

D. José Prendes Pando, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Faustino

- 74 -

tenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	PRECIO Pesetas
Hasta 50 pesetas.....	18. <sup>a</sup>	0'10
Desde 50'01 hasta 100.....	17. <sup>a</sup>	0'20
Desde 100'01 hasta 150.....	16. <sup>a</sup>	0'30
Desde 150'01 hasta 200.....	15. <sup>a</sup>	0'40
Desde 200'01 hasta 250.....	14. <sup>a</sup>	0'50
Desde 250'01 hasta 500.....	13. <sup>a</sup>	1
Desde 500'01 hasta 1.000.....	12. <sup>a</sup>	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500.....	11. <sup>a</sup>	3
Desde 1.500'01 hasta 2.000.....	10. <sup>a</sup>	4
Desde 2.000'01 hasta 2.500.....	9. <sup>a</sup>	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500.....	8. <sup>a</sup>	7
Desde 3.500'01 hasta 5.000.....	7. <sup>a</sup>	10
Desde 5.000'01 hasta 10.000.....	6. <sup>a</sup>	20
Desde 10.000'01 hasta 15.000.....	5. <sup>a</sup>	30
Desde 15.000'01 hasta 20.000.....	4. <sup>a</sup>	40
Desde 20.000'01 hasta 25.000.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde 25.000'01 hasta 37.500.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde 37.500'01 hasta 50.000.....	1. <sup>a</sup>	100

Art. 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.<sup>a</sup>, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

**SUMINISTRO DE LUZ DE GAS Y ELÉCTRICA**

Art. 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción á la escala siguiente:

PARA USOS DOMESTICOS	TIMBRE		PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE		PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas		Clase	Precio Pesetas		Clase	Precio Pesetas
Por contador hasta 5 lúces.....	11. <sup>a</sup>	1	Para una fuerza motriz de medio caballo.....	11. <sup>a</sup>	1	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos.	11. <sup>a</sup>	0'10
Desde 6 hasta 10 idem.....	10. <sup>a</sup>	2	Para idem idem de 1 caballo.....	10. <sup>a</sup>	2	En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos.	10. <sup>a</sup>	0'10
Desde 11 hasta 25 idem.....	9. <sup>a</sup>	3	Para idem idem hasta 2 caballos.....	9. <sup>a</sup>	3	En teatros y casas particulares.	9. <sup>a</sup>	0'10
Desde 26 hasta 35 idem.....	7. <sup>a</sup>	3	Para idem idem hasta 4 caballos.....	7. <sup>a</sup>	3		7. <sup>a</sup>	0'10
Desde 36 hasta 50 idem.....	5. <sup>a</sup>	5	Para idem idem de 7 á 7 caballos.....	5. <sup>a</sup>	5		5. <sup>a</sup>	0'10
Desde 51 hasta 125 idem.....	4. <sup>a</sup>	10	Para idem idem de 8 caballos en adelante.....	4. <sup>a</sup>	10		4. <sup>a</sup>	0'10
Desde 126 hasta 250 idem.....	3. <sup>a</sup>	25		3. <sup>a</sup>	25		3. <sup>a</sup>	0'10
Desde 251 hasta 375 idem.....	2. <sup>a</sup>	50		2. <sup>a</sup>	50		2. <sup>a</sup>	0'10
Desde 376 lúces en adelante.....	1. <sup>a</sup>	100		1. <sup>a</sup>	100		1. <sup>a</sup>	0'10

- 75 -

**ALMBRADO DE GAS**

Fueyo Santana, de veinte años de edad, soltero, carpintero, hijo de Francisco y Feliciano, es de regular estatura, pelo y ojos castaños, señas particulares no tiene, natural y vecino de Llaneces, de San Andrés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta ni fuere habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á veintidos de Febrero de mil novecientos seis. — José Prendes Pando. Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 860

**Juzgado de Oviedo**

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de Instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa seguida por lesiones contra Miguel Ablanado y otros, ha acordado se cite en forma á medio de la oportuna cédula, como lo verifico por la presente, al testigo Manuel Baragaña, vecino del concejo de Llanera,

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Marzo 10 de 1906. — El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 880.

**Juzgado de Gijón**

*Requisitoria*

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Bernaut, de estatura baja, grueso, pelo rojo, bigote pequeño y negro, barba afeitada, algo descolorido, viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño color gris, calzaba zapatillas y gastaba boina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa y notificarle el auto de procesamiento, apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintisiete de Febrero de mil novecientos seis. — Santiago de la Escalera. — El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 786

**ANUNCIOS**

**Minas de hierro y ferrocarril de Carreño. — Gijón**

*Convocatoria*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del corriente, á las once de la mañana, y en el domicilio de esta Sociedad (Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijónés).

La orden del día, de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, será:

Primero. Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que le deberán ser presentadas por el Consejo de Administración; y

Segundo. Proceder á la renovación de dos vocales del mismo.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta, los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en cualquier Establecimiento de Crédito, y con cuyo resguardo de depósito pueden asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 3 de Marzo de 1906. — El Presidente, Alfredo Santos. — El Secretario, Eduardo M. Marina.

8 - 1

**Compañía anónima de seguros El Alba, en liquidación. — Gijón**

*Convocatoria*

La Comisión liquidadora de esta Compañía, acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, á las seis de la tarde, en las oficinas calle de San Bernardo, núm. 63, piso primero, Gijón.

La Junta tiene por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año de 1905.

Los señores Accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 12 de Marzo de 1906. — El Secretario, J. Martínez de la Vega. — V.º B.º, el Presidente, L. Belaunde.

3 - 1

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

PARA USOS DOMESTICOS		PARA USOS INDUSTRIALES		PARA USOS DOMESTICOS		PARA USOS INDUSTRIALES	
Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas
Por instalación hasta 50 bujías.....	11.ª	1	100	12.ª	0.10	12.ª	0.10
Desde 51 hasta 100 idem.....	10.ª	2	100	11.ª	1	12.ª	0.10
Desde 101 hasta 250 idem.....	9.ª	3	250	10.ª	2	11.ª	0.10
Desde 251 hasta 350 idem.....	7.ª	5	350	9.ª	3	10.ª	0.10
Desde 351 hasta 500 idem.....	5.ª	10	500	7.ª	5	9.ª	0.10
Desde 501 hasta 1.250 idem.....	4.ª	25	1.250	5.ª	10	7.ª	0.10
Desde 1.251 hasta 2.500 idem.....	3.ª	50	2.500	4.ª	25	5.ª	0.10
Desde 2.501 hasta 3.750 idem.....	2.ª	75	3.750	3.ª	50	4.ª	0.10
Desde 3.751 bujías en adelante.....	1.ª	100	3.750	2.ª	75	3.ª	0.10

pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria ó comercio, registrará la escala siguiente:

	TIMBRE Pesetas
Catálogo hasta 2 páginas, cualesquiera que sean sus dimensiones y tirada.....	5
Desde 3 hasta 10 id. id. id.....	10
Desde 11 hasta 20 id. id. id.....	20
Desde 21 hasta 40 id. id. id.....	30
Desde 41 hasta 60 id. id. id.....	40
Desde 61 hasta 80 id. id. id.....	40
Desde 81 en adelante id. id. id.....	50

Art. 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda, á razón de 5 céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, á los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por sí sólo pueda representar el derecho de su tenedor con relación á su precio.

Art. 203. Las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuos, y las cooperativas de producción, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficios, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó sus asociados como reparto del saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**CONTRATOS ESPECIALES**

*Inquilinatos*

Art. 201. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán ex-